



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Lima, 14 de Diciembre del 2022

RESOLUCION JEFATURAL N° 000232-2022/JNAC/RENIEC

VISTOS:

El Informe N° 000027-2022/DSR/ORG16AMAZ/RENIEC (24AGO2022), de la Oficina Regional 16 - Amazonas; el Memorando N° 001401-2022/DSR/RENIEC (20OCT2022), de la Dirección de Servicios Registrales, la Hoja de Elevación N° 001809-2022/OPP/UP/RENIEC (27OCT2022), de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 002271-2022/OAF/RENIEC (30NOV2022), de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 001762-2022/OAF/ULG/RENIEC (29NOV2022), de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 001497-2022/OAJ/RENIEC (12DIC2022), de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que a través de Memorando N° 001401-2022/DSR/RENIEC (20OCT2022), la Dirección de Servicios Registrales trasladó el Informe N° 000042-2022/DSR/SDOR/RENIEC (20OCT2022), de la Sub Dirección de Operaciones Registrales, a través del cual sustenta el enriquecimiento indebido de la Entidad por el período comprendido entre el 02JUL2022 al 11JUL2022 a raíz del vencimiento del Contrato N° 036-2016-RENIEC/SERVICIOS el 01JUL2022, por el uso del bien inmueble de manera ininterrumpida para el funcionamiento del Punto de Atención Utcubamba. Asimismo, concluyó que el monto total por concepto de renta es de S/ 599.10 (Quinientos noventa y nueve con 10/100 soles) correspondiente desde el período 02JUL2022 al 11JUL2022, remitiendo las Actas de Conformidad detallando que el servicio de alquiler se recibió de acuerdo con los Términos de Referencia del Contrato N° 036-2016-RENIEC/SERVICIOS;

Que la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el Informe N° 001762-2022/OAF/ULG/RENIEC (29NOV2022), ha señalado que la suma a cancelar por el uso del bien inmueble ubicado en el Jr. Simón Bolívar N° 545, Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas, durante el período del 02JUL2022 al 11JUL2022, por la suma S/ 599.10 (Quinientos noventa y nueve con 10/100 soles), correspondiente a un precio de mercado, para la fecha en que se prestó el servicio de alquiler, la cual es similar al monto establecido en el Contrato N° 036-2016-RENIEC/SERVICIOS y sus dos adendas, siendo el monto de la contraprestación mensual a reconocer de S/ 1,797.31 (Mil setecientos con 00/100 soles); asimismo, precisa que se puede comparar con el monto del Contrato N° 038-2022-RENIEC/SERVICIOS, el mismo que posee un monto ascendente de S/ 2,336.00 (Dos mil trescientos treinta y tres con 00/100 soles), por lo cual se puede determinar que el monto a reconocer se encuentra sustentado en el costo de mercado por el servicio de alquiler de dicho inmueble;

Que, en la Opinión N° 199-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa ha señalado que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954° del Código Civil;

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

800BHuxeV7

Que en ese sentido, debe indicarse que, si una entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil en su artículo 1954°, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que de acuerdo con lo informado por el área usuaria y el análisis efectuado por la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, se ha verificado que el uso del bien inmueble ubicado en el Jr. Simón Bolívar N° 545, Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas, por el periodo del 02JUL2022 al 11JUL2022, lo ha realizado la Sub Dirección de Operaciones Registrales, inmueble de propiedad de los señores Auber Ramos Cerdán y Flor María Fernández Abad de Ramos, se ha realizado sin seguir con los procedimientos establecidos;

Que en ese contexto, la sociedad conyugal conformada por los señores Auber Ramos Cerdán y Flor María Fernández Abad de Ramos, en calidad de propietarios del mencionado inmueble, podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía civil, a efectos de requerir el reconocimiento de la deuda por las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización, más intereses legales, costas y costos judiciales;

Que según diversas opiniones emitidas por el OSCE y la regulación contenida en el Código Civil, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia del contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que mediante Informe N° 001762-2022/OAF/ULG/RENIEC, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas señala que de los actuados se verifica que se cumplen los requisitos para que se configure en el marco de las contrataciones del Estado un enriquecimiento sin causa; además se ha verificado que se cuenta con la Certificación Presupuestal N° 2578-2022, por parte de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que en atención al Informe antes citado, la Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que resulta legalmente viable que se reconozca una indemnización por el servicio de alquiler respecto al periodo comprendido entre el 02JUL2022 al 11JUL2022, por la suma de S/ 599.10, a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores Auber Ramos Cerdán y Flor María Fernández Abad de Ramos; por enriquecimiento sin causa;

Que en tal sentido, la Entidad se ha visto beneficiada con el uso del bien inmueble ubicado en el Jr. Simón Bolívar N° 545, Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas, durante el periodo del 02JUL2022 al 11JUL2022, por lo que – sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar–, corresponde reconocer a favor de los señores Auber Ramos Cerdán y Flor María Fernández Abad de Ramos, la deuda contraída a fin de no incurrir en una causal de enriquecimiento sin causa, conforme a lo prescrito en el artículo 1954° del Código Civil. Siendo que, nuestro ordenamiento jurídico no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa, aun tratándose de una contratación que se ha llevado a cabo directamente, a pesar de no haber guardado las formalidades que la normatividad dispone;



Que los propietarios prestaron de buena fe su inmueble para que lo ocupara la Entidad para el funcionamiento de la Oficina Regional 16 – Amazonas; en ese sentido, corresponde a la Entidad reconocer a los propietarios del inmueble ubicado en el Jr. Simón Bolívar N° 545, Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas, una determinada suma a modo de indemnización por el servicio de alquiler respecto al periodo comprendido entre el 02JUL2022 al 11JUL2022, por la suma de S/ 599.10, a fin de no incurrir en la causal de “enriquecimiento sin causa”, conforme a lo previsto en el artículo 1954° del Código Civil, y a lo opinado por el OSCE;

Estando a lo solicitado por la Dirección de Servicios Registrales y la Oficina de Administración y Finanzas, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso j) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el reconocimiento de deuda a favor del Sr. AUBER RAMOS CERDÁN y la Sra. FLOR MARÍA FERNÁNDEZ ABAD DE RAMOS, propietarios del bien inmueble ubicado en el Jr. Simón Bolívar N° 545, Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas, por la suma de S/ 599.10 (Quinientos noventa y nueve con 10/100 soles), por el uso del mencionado inmueble para el funcionamiento del Punto de Atención Utcubamba, entre el periodo del 02JUL2022 al 11JUL2022, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo señalado en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Encargar a la Unidad de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Potencial Humano el inicio de las acciones pertinentes, a fin de deslindar una posible responsabilidad por parte de los funcionarios intervinientes en el presente caso, de acuerdo a sus funciones.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

(CVK/TNR/jaa)



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

800BHuxeV7